Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000094759 del 2026-06-21

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva".

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "*La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley*".

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso**. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:** Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allegó la Resolución No. 202622000159526 de fecha 16 de abril de 2026, mediante la cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449000 y NANCY SALAMANCA identificada con cédula de ciudadanía No. 65831499. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTES DE FORMALIZACION DE LA PROPIEDAD A TITULO GRATUITO.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS

NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449000 y NANCY SALAMANCA identificada con cédula de ciudadanía No. 65831499, presentaron solicitud de formalización No. 1285980 con número de expediente 202422010699869127E, sobre el inmueble rural denominado "LAS TORRES", con un área aproximada de 0 ha + 5999 m², ubicado en la vereda GUAYABAL, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL ENCANTO" y catastralmente como "EL ENCANTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral con número predial 73168000300000001014900000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 4 de junio de 2026, se concluye que los titulares del derecho de dominio registradas son: DIDIMO TORRES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2285558, MARÍA OLIVA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28679388, No obstante, se determinó que se encuentra fallecida por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados, JOSÉ URIEL TORRES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449852, LUZ STELLA ARIAS PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28686791, FRANIO BARRERA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80472055, MARIANA CAROLINA PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1106770729, JORGE ARMANDO TORRES HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14013840, JOSÉ ROBERTO PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19370030, YUDY MARTIZA NAVARRO ORTIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 53039147, ÓSCAR ANDRÉS CAMPOS CAMPOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1010185866.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por los Solicitantes

- **3.1.1.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía de NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con No. 93449000
- **3.1.2.** Medio de prueba documental: Copia de la cédula de ciudadanía NANCY SALAMANCA identificada con No. 65831499.
- **3.1.3.** Medio de prueba documental: Copia simple de escritura No. 1637 del 21 de octubre de 1992, protocolizado en la Notaria Única de Chaparral.
- **3.1.4.** Medio de prueba documental: Copia simple escritura No. 1442 del 21 de diciembre de 2021, protocolizado en la Notaria Única de Chaparral. Vendedor: Diego Fernando Defrancisco Lagos, identificado con cedula de ciudadanía número no. 7603619. Compradora: MARIANA CAROLINA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número no. 1106770729.
- **3.1.5.** Medio de prueba documental: Copia simple escritura No. 216 del 1 de abril de 2022, protocolizado en la Notaria Única de Chaparral. Vendedor: Guillermo de Jesús Tocora Campos, identificado con cedula de ciudadanía número no. 1110529302 y Angela Maria Guevara Barragán identificada con cedula de ciudadanía No. 1106770729 Compradora: MARIANA CAROLINA PEREZ identificado con cedula de ciudadanía número no. 1106770729.

3.2. Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- **3.2.1**. Medio de prueba documental: Diligenciamiento de fiso No. 1285980.
- **3.2.2.** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro - VUR- FMI 355-53143 de fecha 4 de junio de 2026.
- **3.2.3.** Medio de prueba documental: Plano Predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 12 de marzo de 2025.
- **3.2.4.** Medio de prueba documental: Acta de Colindancia de fecha 27 de julio de 2023, suscrita por los colindantes: JOSE ROBERTO PEDROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 19370030 y NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 93449000, quienes asistieron a la diligencia y en señal de aceptación suscribieron el acta de colindancia. Así mismo se advierte que, dentro del documento no se evidencia ninguna oposición con relación a los linderos del predio de estudio denominado "LAS TORRES" los cuales cuentan con el aval del técnico encargado de llevar a cabo el levantamiento planimétrico predial – LPP.
- **3.2.5.** Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 30 de octubre de 2023, rendida por ELISERIO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282622, quien señaló a las preguntas*: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2010". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "ese predio fue una herencia de su señora madre." ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "mediante el uso habitacional, ellos construyeron ahí la casita en material, tienen dos habitaciones, pagan servicios." ¿sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "ha sido de manera pacífica, continua y de manera pública." ¿sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "ese fue de la señora María Oliva Hernández, por unos 60 años."*
- **3.2.6.** Medio de prueba testimonial: Declaración rendida el 30 de octubre de 2023, rendida por ALVARO RODRIGUEZ PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía No. 2282791, quien señaló a las preguntas*: ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2010". ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió: "herencia de su mamá, la señora Maria Oliva Hernández ¿sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "mediante el uso habitacional, ellos construyeron ahí la casita en material, tienen dos habitaciones, pagan servicios." ¿sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos? Respondió: "ha sido de manera pacífica, continua y de manera pública." ¿sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuantos años? Respondió: "ese fue de la señora María Oliva Hernández, por unos 60 años."*
- **3.2.7.** Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 12 de junio de 2026 en el que, de manera general, se logra identificar catastral y registralmente el predio "LAS TORRES", sobre el cual recae la solicitud, determinando que, catastralmente se identifica con el numero predial 73168000300000001014900000000 , registralmente con el FMI 355-53143. De igual forma, en el análisis jurídico se determinó que el predio "LAS TORRES" es de naturaleza privada y, que los solicitantes ostentan la calidad de poseedores sobre dicho predio por un término superior a 10 años. Concluyendo técnica y jurídicamente que la presente solicitud es procedente para continuar con el

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

proceso de formalización.

- **3.2.8.** Medio de prueba documental: Consulta de fecha 4 de junio de 2026, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, los solicitantes están ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53143 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, TOLIMA, el cual fue abierto el día 13 de diciembre de 2010, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas treinta (30) anotaciones, no registra folios matrices, registra dos (2) folios derivados 355-66216, 355-66210 y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-53143 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 7 de diciembre de 2010, se establece el registro de la Resolución de Adjudicación de baldío No. 209 del 16 de abril de 2010, emitida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA), en favor de DIDIMO TORRES RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 2285558 y MARIA OLIVA HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 28679388 con código registral 170.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

El predio denominado “LAS TORRES”, se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 12 de junio de 2026 elaborado por la Subdirección de Seguridad Jurídica.

En primer lugar, se identifica que el predio “LAS TORRES” cuenta con un área de 0 ha + 5999 m², identificado con número predial 73168000300000000101490000000000, con dirección catastral “EL ENCANTO” y dirección registral “PD EL ENCANTO”. A su vez, dicho predio hace parte de un predio de mayor extensión identificado con número predial 73168000300000000101490000000000, con dirección catastral “EL ENCANTO” y dirección registral “PD EL ENCANTO”.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Nacional:

Colindantes:

NORTE:	FERNEY ALONSO GONZALEZ COLORADO, ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA, JOSE OCTAVIO TORRES SALAMANCA
ESTE:	CARRETERA, JOSE ROBERTO PEDROZA, JOSE VICENTE TORRES HERNANDEZ
SUR:	CLAUDIA LUCIA ALAPE
OESTE:	ADELINA MENDOZA ALAPE, MARIANA CAROLINA PEREZ

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4721419,78m y Y=1969106,53m, ubicado en la parte noroccidental del predio donde concurren las colindancias de MARIANA CAROLINA PEREZ predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000, FERNEY ALONSO GONZALEZ COLORADO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto de partida 01, en dirección Noreste en línea quebrada en una distancia de 15,3 m hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4721431,15m y Y=1969116,74m, colindando con FERNEY ALONSO GONZALEZ COLORADO Y OTRO predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000. Del punto 02 se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 4,9 m hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4721435,14m y Y=1969119,73m, colindando con ARMANDO RODRIGUEZ MENDOZA Y OTRO predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000. Del punto 03 se continua en dirección Noreste en línea recta y en una distancia de 22,4 m hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4721453,10m y Y=1969133,22m, colindando con JOSE OCTAVIO TORRES SALAMANCA predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000.

ESTE: Del punto 04, se continua en dirección Sureste en línea quebrada y en una distancia de 33,8 m hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X=4721477,86m y Y=1969110,17m, colindando con CARRETERA. Del punto 05 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 134,5 m hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X=4721447,00m y Y=1969041,90m, colindando con JOSE ROBERTO PEDROZA Y OTRA, predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000. Del punto 06 se continua en dirección Suroeste en línea quebrada y en una distancia de 75,9 m hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X=4721438,77m y Y=1968967,78m, colindando con JOSE VICENTE TORRES HERNANDEZ predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000.

SUR: Del punto 07, se continua en dirección Noroeste en línea quebrada y en una distancia de 66,8 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X=4721400,29m y Y=1969012,17m, colindando con CLAUDIA LUCIA ALAPE predio

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

identificado con número predial 73168000300000000101580000000000.

OESTE: Del punto 08, se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 37,6 m hasta encontrar el punto 09 de coordenadas planas X=4721411,66m y Y=1969045,17m, colindando con ADELINA MENDOZA ALAPE Y OTRO predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000. Del punto 09 se continua en dirección Noreste en línea quebrada y en una distancia de 63,5 m hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X=4721419,78m y Y=1969106,53m, colindando con MARIANA CAROLINA PEREZ predio identificado con número predial 73168000300000000101490000000000, punto donde cierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

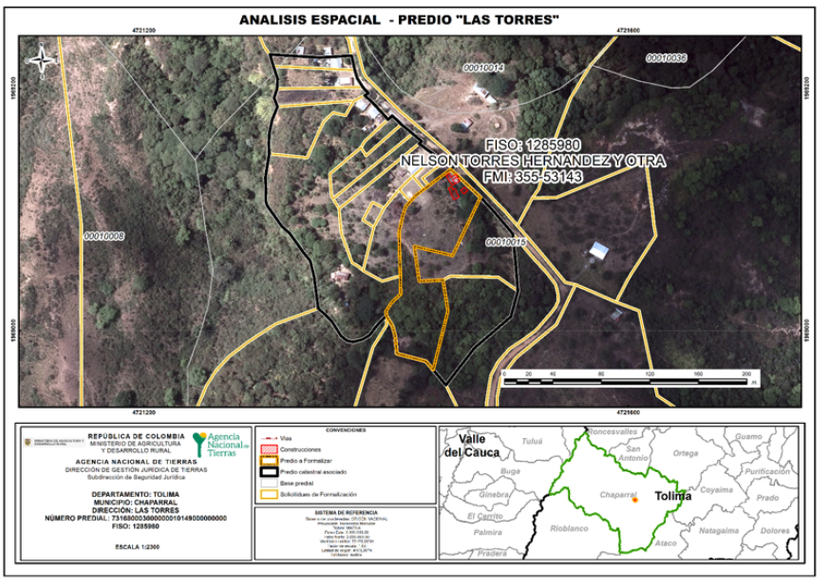

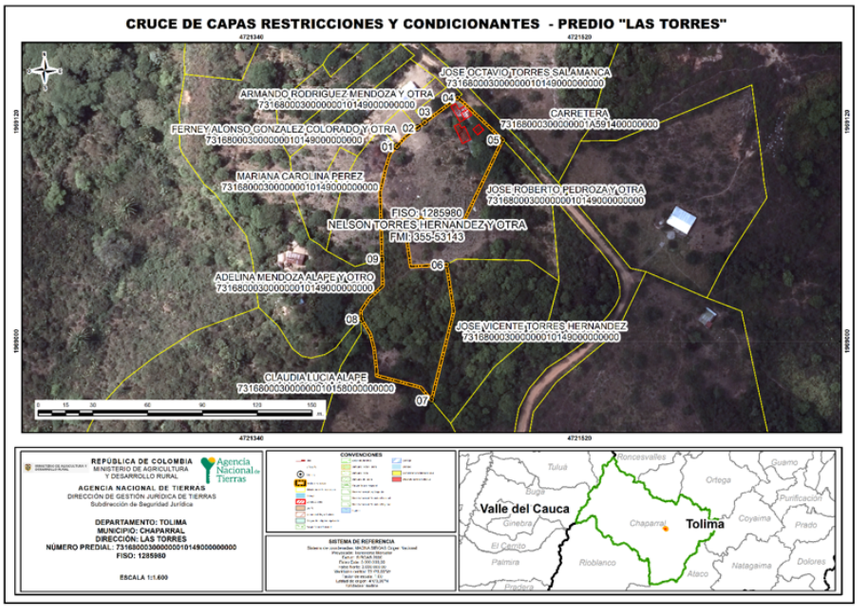

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNC - decreto 2164/95 - Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas,

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

santuarios de fauna - RUNAP, santuarios de flora - RUNAP, santuarios de fauna y flora - RUNAP, vía parque – RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o en trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "LAS TORRES", es de naturaleza privada y que NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449000 y NANCY SALAMANCA identificada con cédula de ciudadanía No. 65831499, demostraron el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señores y dueños.
En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por NELSON TORRES HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93449000 y NANCY SALAMANCA identificada con cédula de ciudadanía No. 65831499, a quienes les fue asignada solicitud de formalización No. 1285980 con número de expediente 20242201069986912 7E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LAS TORRES", ubicado en la vereda GUAYABAL, en el municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como "PD EL ENCANTO" y catastralmente como "EL ENCANTO", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 355-53143, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral y con número predial 73168000300000001014900000000 0, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matricula Inmobiliaria	Cédula Catastral	Área del predio a formalizar	Área total del predio (Ha)
"LAS TORRES"	355-53143	73168000300000001 0149000000000	0 ha + 5999 m²	**Registral**: 4 HECTAREAS 2361.10 METROS CUADRADOS **Catastral**: 3 ha + 3654 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por los solicitantes y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN, TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: COMUNICAR al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, TOLIMA, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural “LAS TORRES”, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “PD EL ENCANTO”, ubicado en la vereda GUAYABAL, en el municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 355-53143. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá, 2026-06-21

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Luisa María López Ramírez. Abogada Sustanciadora SSJ
Revisó: Jose Alejandro Muñoz Romero – Abogado Revisor SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jimenez. Abogado Líder SSJ